



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ESCRITURA:



1
CONSTITUCION DE COMPANIA ANO-
NIMA "HEROES FOREVER COLLEC-
TION S.A."

CUANTIAS:

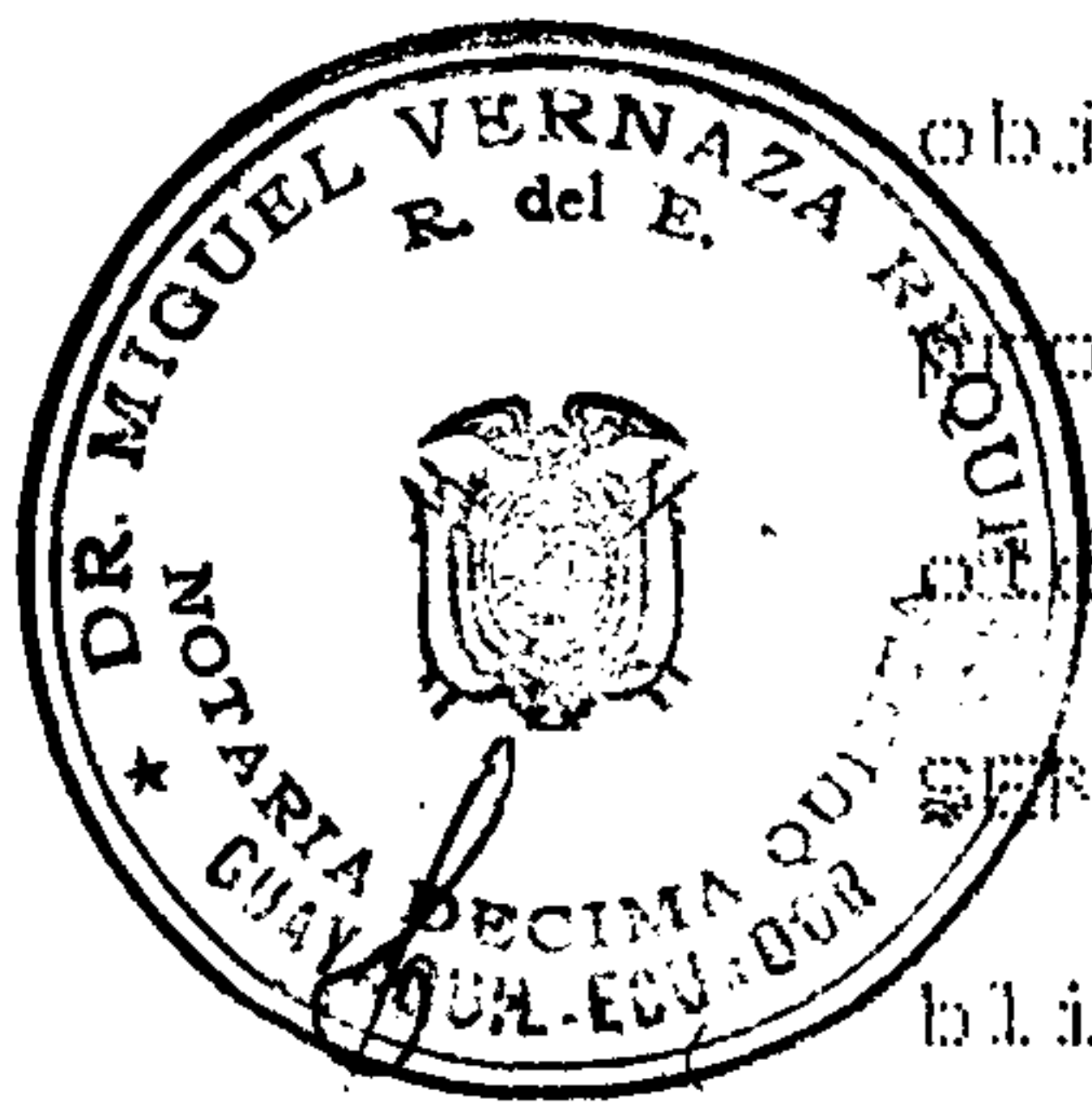
CAPITAL AUTORIZADO:

S/. 10'000.000,00.

CAPITAL SUSCRITO:

S/. 5'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
el día de hoy treinta y uno de julio de mil nove-
cientos noventa y siete, ante mí Doctor MIGUEL
VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo
Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: por sus
propios derechos los señores OSWALDO ENRIQUE MO-
LESTINA NOBOA y JUAN XAVIER MEDINA MANRIQUE, quie-
nes declaran ser de estado civil solteros, de
ocupación ejecutivos. Las intervinientes son mayo-
res de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domici-
liadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil,
hábiles y capaces para contratar, a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el
objeto y resultados de esta Escritura, a la que
proceden con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras pú-
blicas a su cargo, sirvase autorizar e incorporar
una que contenga el contrato de sociedad anónima
que se celebra de conformidad con las siguientes

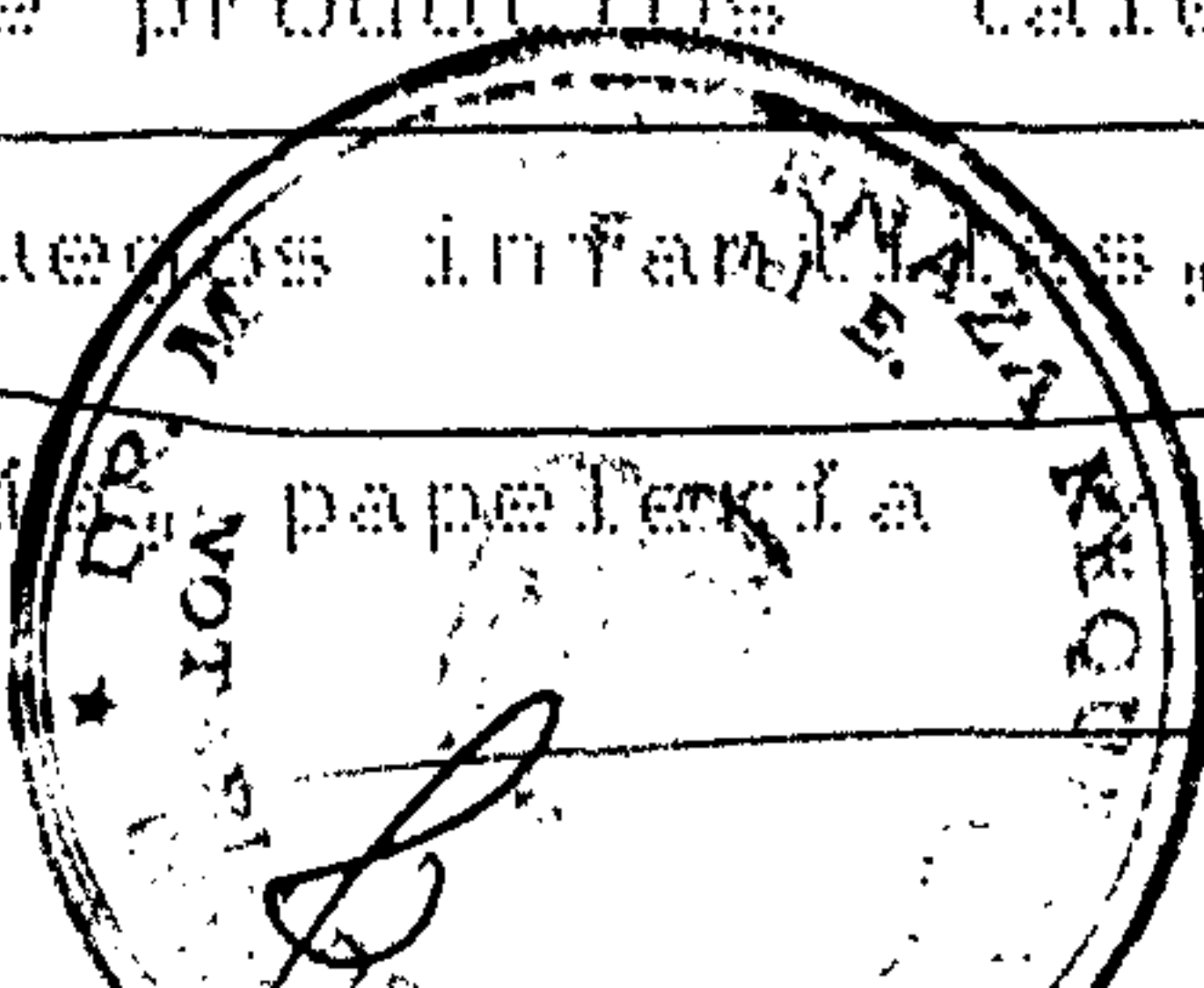


estipulaciones; CLAUSULA PRIMERA: Concurrimos a la celebración de la correspondiente escritura pública que contiene el contrato de sociedad para la fundación de esta compañía anónima, por sus propios derechos los señores OSWALDO ENRIQUE MOLESTINA NOBOA y JUAN XAVIER MEDINA MANRIQUE, quienes declaran ser de estado civil solteros, de ocupación ejecutivos.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las otorgantes declaramos de consuno y de manera expresa, con plena capacidad civil para contratar, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima que se denominará, "HEROES FOREVER COLLECTION S.A." con la finalidad de emprender en las actividades que luego se especificarán y que sus accionistas participen de utilidades, compañía que se registrará por la Ley de Compañías, y, supletoriamente, en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por su estatuto social y por el Código Civil. CLAUSULA

TERCERA: DENOMINACION.- Esta compañía se constituye con la denominación social de "HEROES FOREVER COLLECTION S.A.".- CLAUSULA CUARTA: OBJETO.- La

compañía tendrá por objeto dedicarse a: (A) La importación, exportación, compra, distribución, venta, comercialización, elaboración e intermediación de productos tales como: toda clase de juguetes y juegos infantiles, artículos de juguetería, librería, papelería, útiles de oficina, videos, discos



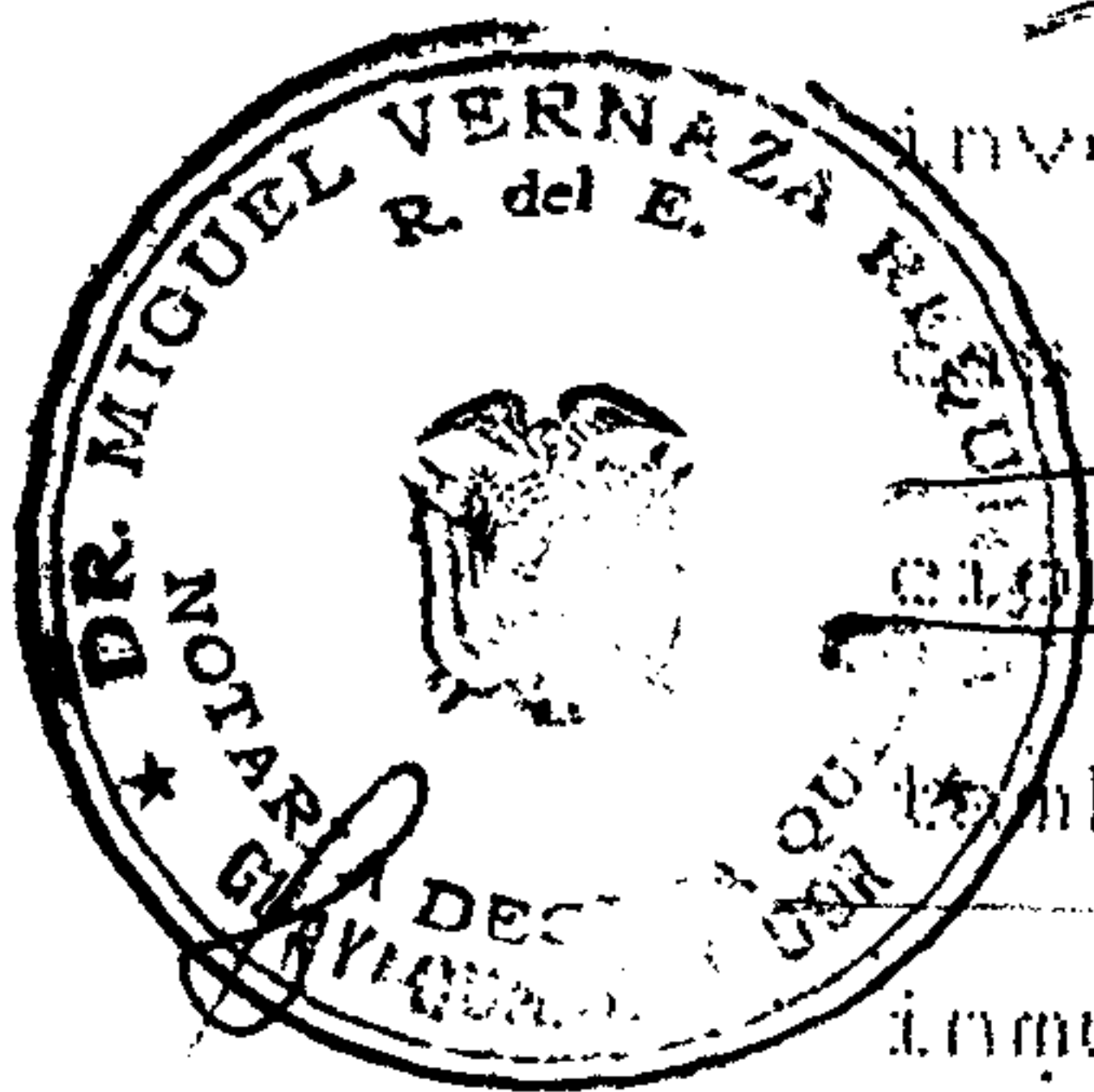


3003

3

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

compactos, ropa para hombres, mujeres y niños, artículos de decoración tales como: estatuas, pinturas, etcétera. B) Prestará servicios de computación y procesamiento de datos, para lo cual podrá vender, comprar, importar, alquilar o comercializar computadoras, programas y demás implementos de computación. C) Prestar servicios de asesoría en los campos de la publicidad, relaciones públicas, investigaciones de mercadeo, propagandas, promoción de eventos y promoción de ventas, marketing directos, venta personal, telemarketing, promociones televisivas, líneas gráficas para representar los productos, publicidad impreso, radial y televisiva o por internet. D) Efectuar publicidad y marketing a nivel industrial y comercial. E) Agencia-
miento de casas comerciales y agencias publicitarias nacionales y extranjeras. F) Intermediación, comercialización y distribución de los bienes y servicios publicitarios, entre productores, comercializadores, medios publicitarios y consumidores. G) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. H)



I

Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas. (I) La selección, contratación,

evaluación y prestación de servicios de personal.

Para la realización de su objeto social, la com-

pañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de

que gozan los sujetos de derecho de conformidad con

las leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera opera-

ción, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase

de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra

naturaleza sobre bienes muebles o inmuebles, que

estén relacionados con los intereses y fines de la

sociedad. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de la

compañía queda fijado en cien años, que se contarán

desde la fecha de inscripción de este contrato es-

criturario en el Registro Mercantil. CLAUSULA

QUINTA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de

esta compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia

del Guayas, República del Ecuador, pudiendo esta-

blecer sucursales o agencias en otros lugares del

país, o del exterior, según convenga al interés

social. CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL.- El capital de

esta compañía se compone de capital autorizado,

capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo

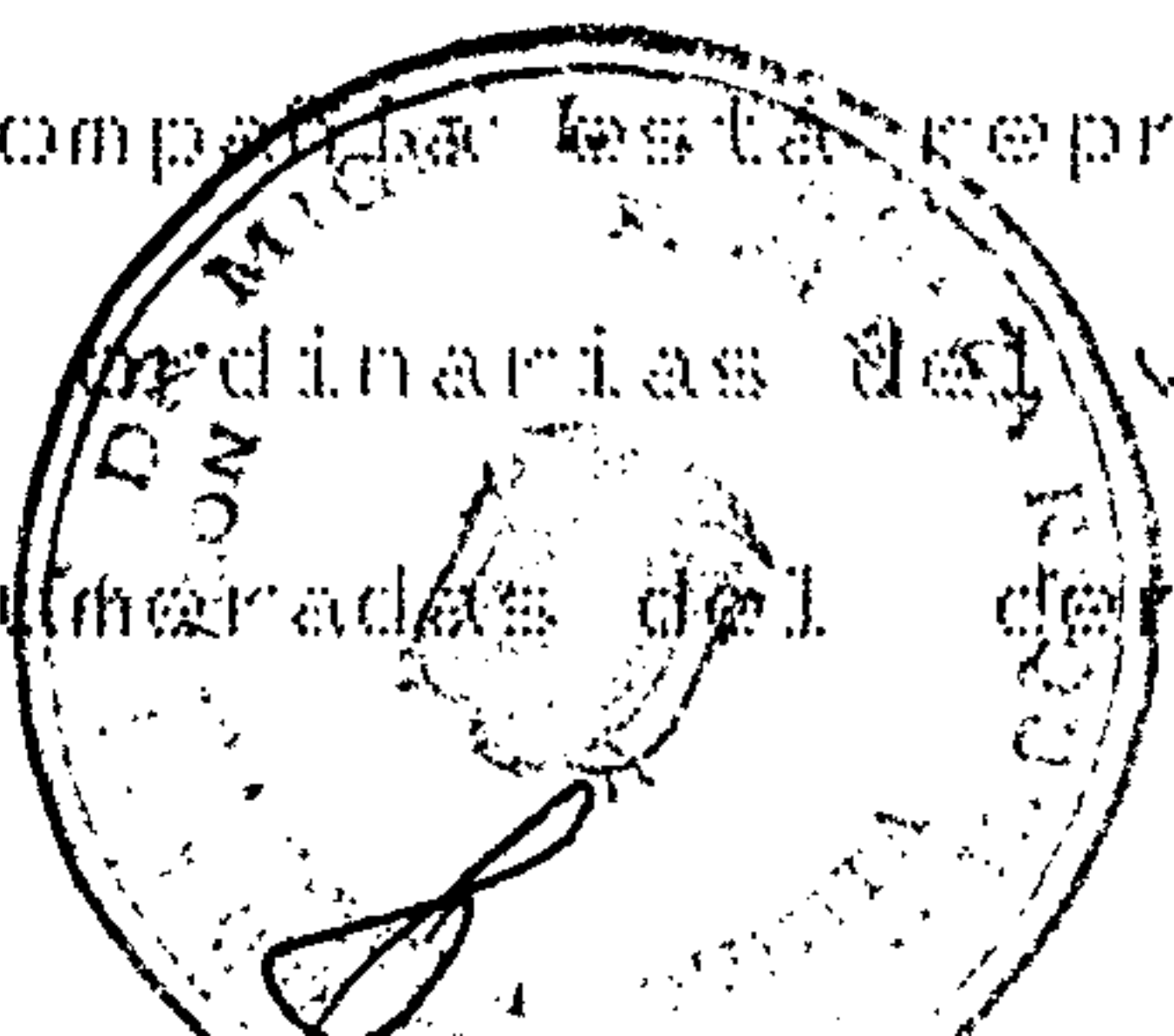
prescrito en la Ley de Compañías y más disposicio-

nes reglamentarias. El capital autorizado de la

compañía está representado en acciones nominativas

y ordinarias del valor de un mil sucres cada una

numeradas del cero cero cero uno al diez mil in-





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

5

0004

clusive. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones.

CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES representado en diez mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de un mil sucres cada una. **CAPITAL**

SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito, que es la parte del capital autorizado que suscriben los accionistas, es de CINCO MILLONES DE SUCRES, igual al cincuenta por ciento del capital autorizado. **CAPITAL PAGADO.** El capital pagado ha sido entregado efectivamente a la compañía por todos los socios fundadores en un veinte y cinco por ciento de cada acción; esto es, en la cantidad de un millón dos-

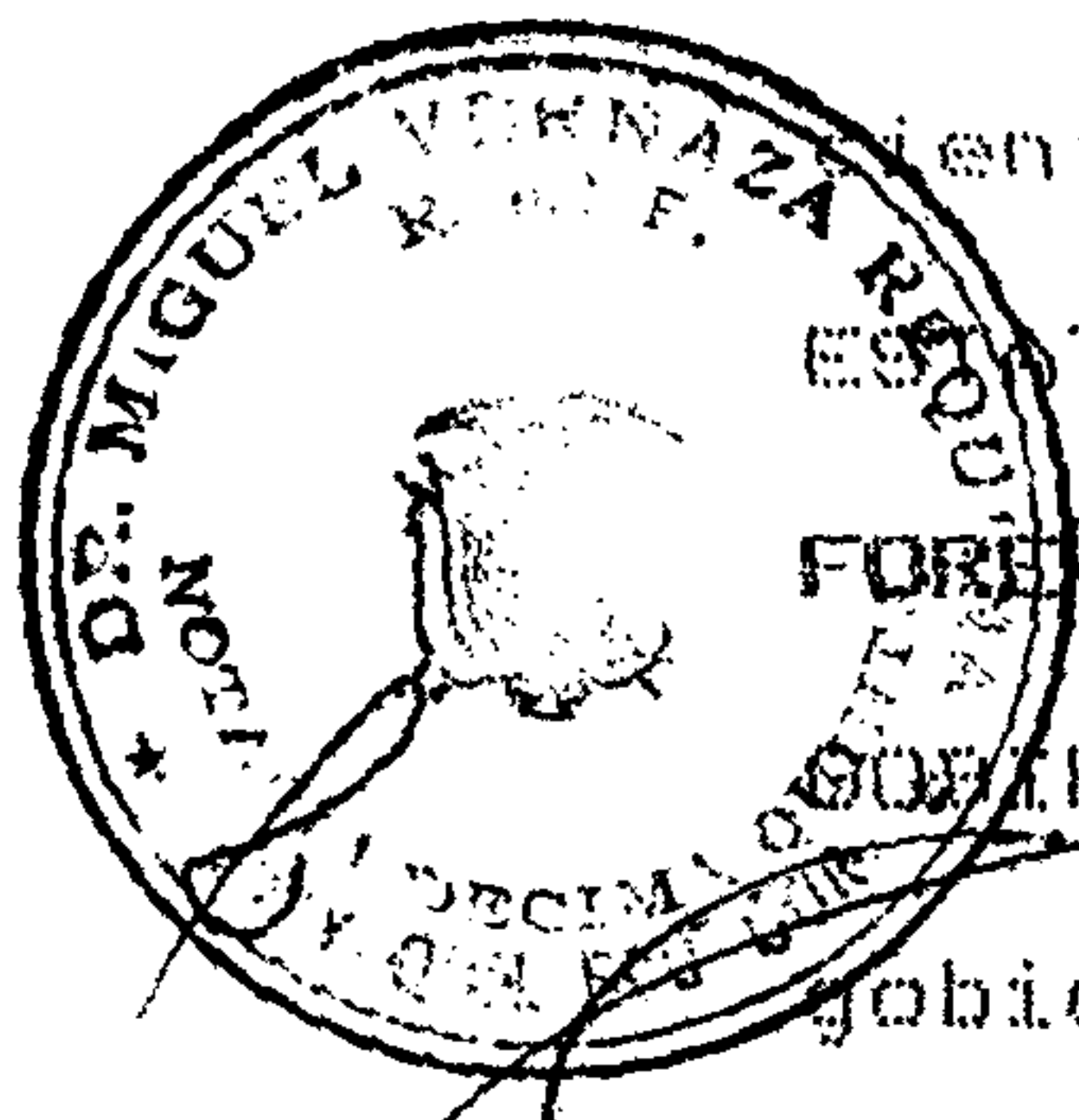
cientos cincuenta mil sucres. **CLAUSULA SEPTIMA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "HERDES

FOREVER COLLECTION S.A." - **TITULO PRIMERO.- DEL**

GOBIERNO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- El

gobierno de la compañía se ejerce a través de la



I

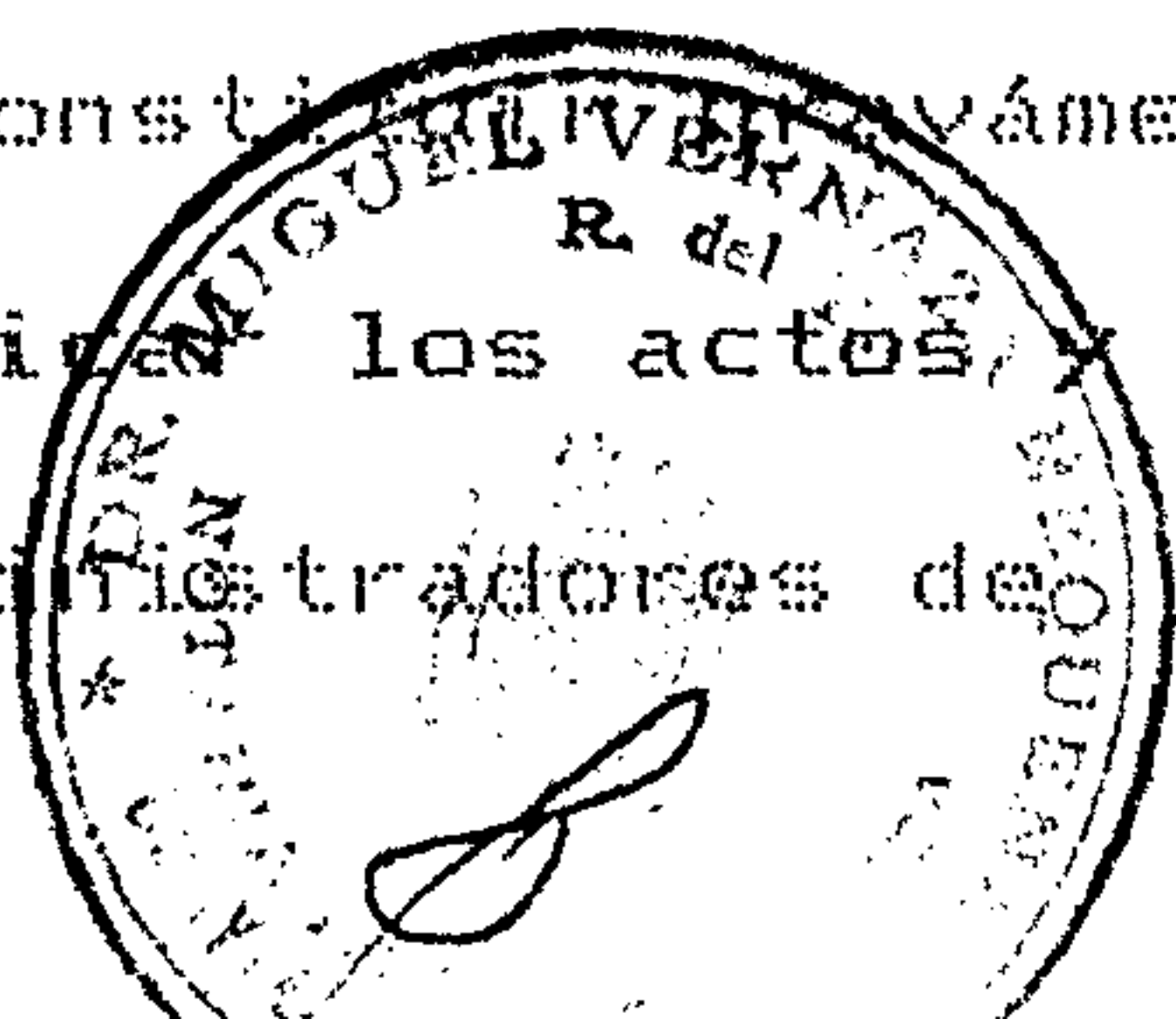
Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren reunidos con el quórum estatutario respectivo, no obstante, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía y que, los asistentes, sean estos accionistas o los representantes de los mismos, acepten, por unanimidad, la celebración de la junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad e incorporar a la misma los documentos habilitantes que correspondan.

ARTICULO SEGUNDO.-

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tienen atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y que son de su competencia, según lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Además, la Junta General de Accionistas está facultada para resolver sobre lo siguiente:

a) Autorizar a los representantes legales de la compañía, para disponer, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, o constituir gravámenes sobre los mismos; y, b) Ratificar los actos y contratos realizados por los administradores de la compañía cuando éstos hubieren

Limita-





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

7

5005

actuado ad-referendum. ARTICULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA.- La

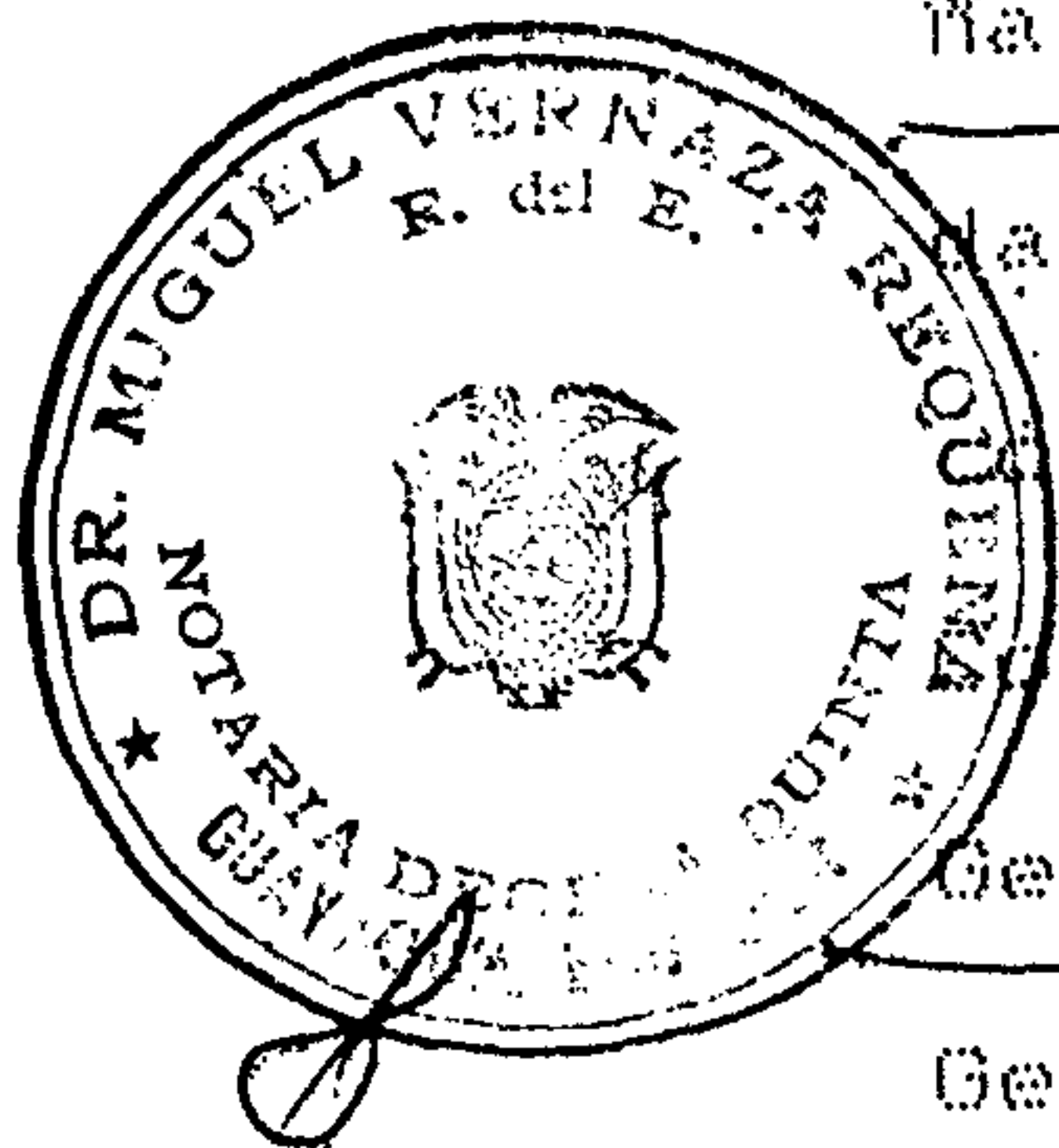
junta general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La

Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, sin perjuicio de lo que establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General o uno de los Gerentes de la compañía, en ella se debe señalar, lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda

la resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia el Comisario de la compañía podrá convocar a Junta General. ARTICULO QUINTO.- DEL QUORUM.- La Junta

General de Accionistas, no podrá considerarse



I

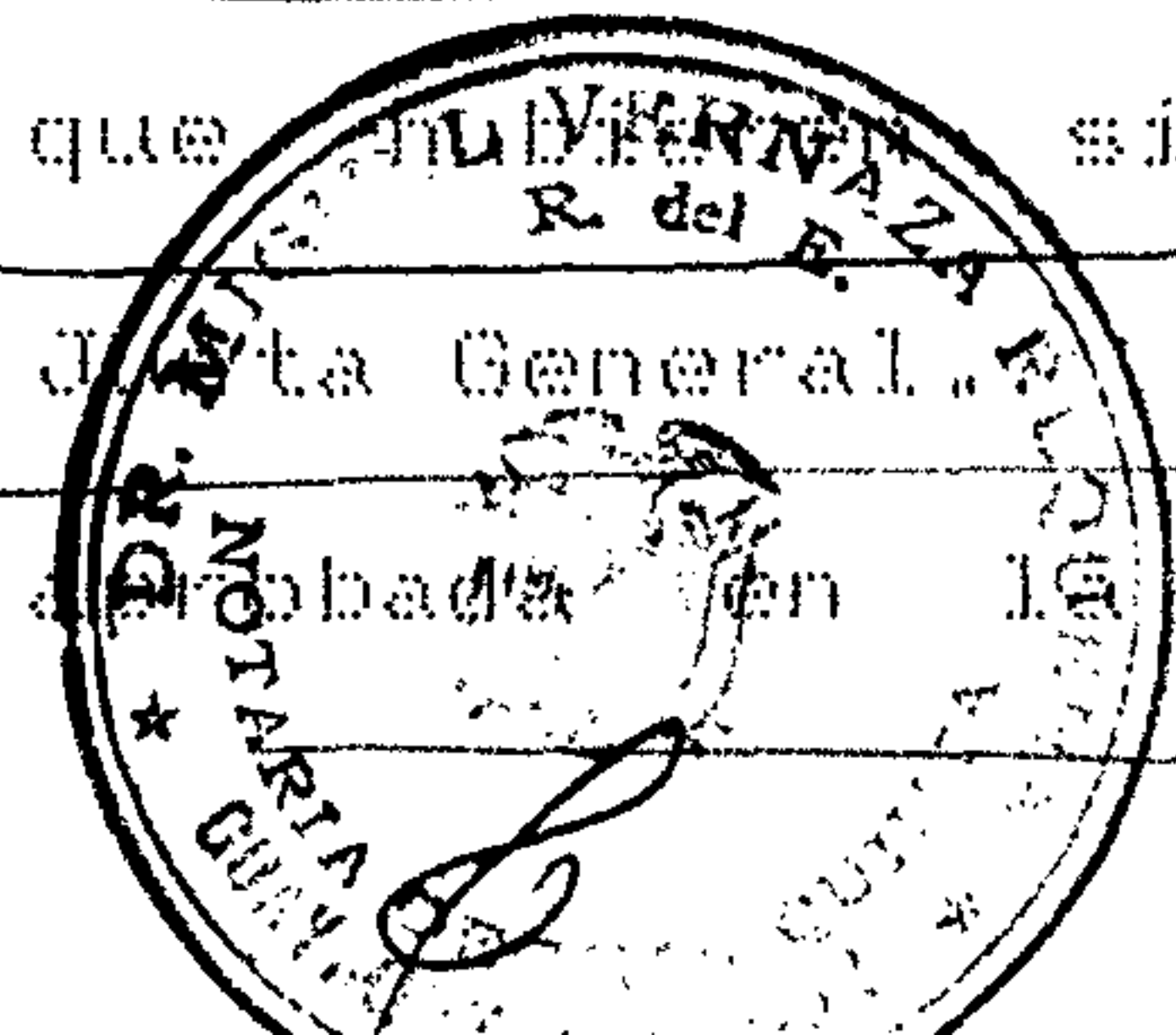
constituida para deliberar, en primera convocatoria, si no estuvieren presentes un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad del capital pagado. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con los accionistas que hubieren concurrido. ARTICULO SEXTO.- Si

la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los casos excepcionales de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las actas de Junta General se redactarán a máquina, en hojas que se foliarán debidamente, las mismas que luego del receso indispensable, podrán ser aprobadas en la misma sesión. Serán firmadas por el Presidente de

la Junta General o por quien lo subroque legalmente, y por el Gerente General, quien actuará de Secretario; o, en su defecto por la persona que, para cada caso, designe la Junta General, en la respectiva reunión. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la convocatoria, en caso

de haberla, y todos y cada uno de los documentos que hubieren sido conocidos y analizados por la Junta General. Cuando el acta no hubiere sido aprobada en la misma reunión, será extendida y





I 0006

9

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

firmada, a más tardar dentro de los quince días
posteriores a la fecha de reunión de la Junta

General.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS RESOLUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL. Salvo las excepciones previstas

en la Ley, las resoluciones de la Junta General de

Accionistas, serán adoptadas por mayoría de votos

del capital pagado concurrente a la sesión. Los

votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la

mayoría numérica. ARTICULO NOVENO.- Las

resoluciones de la Junta General son obligatorias

para todos los accionistas, aún cuando alguno o

algunos de los accionistas no hubieren concurrido a

ella, salvo el ejercicio del derecho de oposición,

según se encuentra establecido en la Ley de

Compañías. TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- La

administración de la compañía se ejercerá a través **ADM.**

de los siguientes funcionarios: Del Presidente,

Vice-presidente, Gerente General con las

respectivas facultades que les son inherentes de

conformidad con este estatuto. ARTICULO UNDECIMO.-

EL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será

designado por la Junta General de Accionistas, por

periodo de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no

de la compañía. ARTICULO DUODECIMO.- ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

a) ejercer la representación legal, judicial y



I
extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la empresa en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representada; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d) Vigilar los negocios de la sociedad, disponiendo que se ejecuten las medidas que considere pertinentes; e) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General; y f) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta

General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

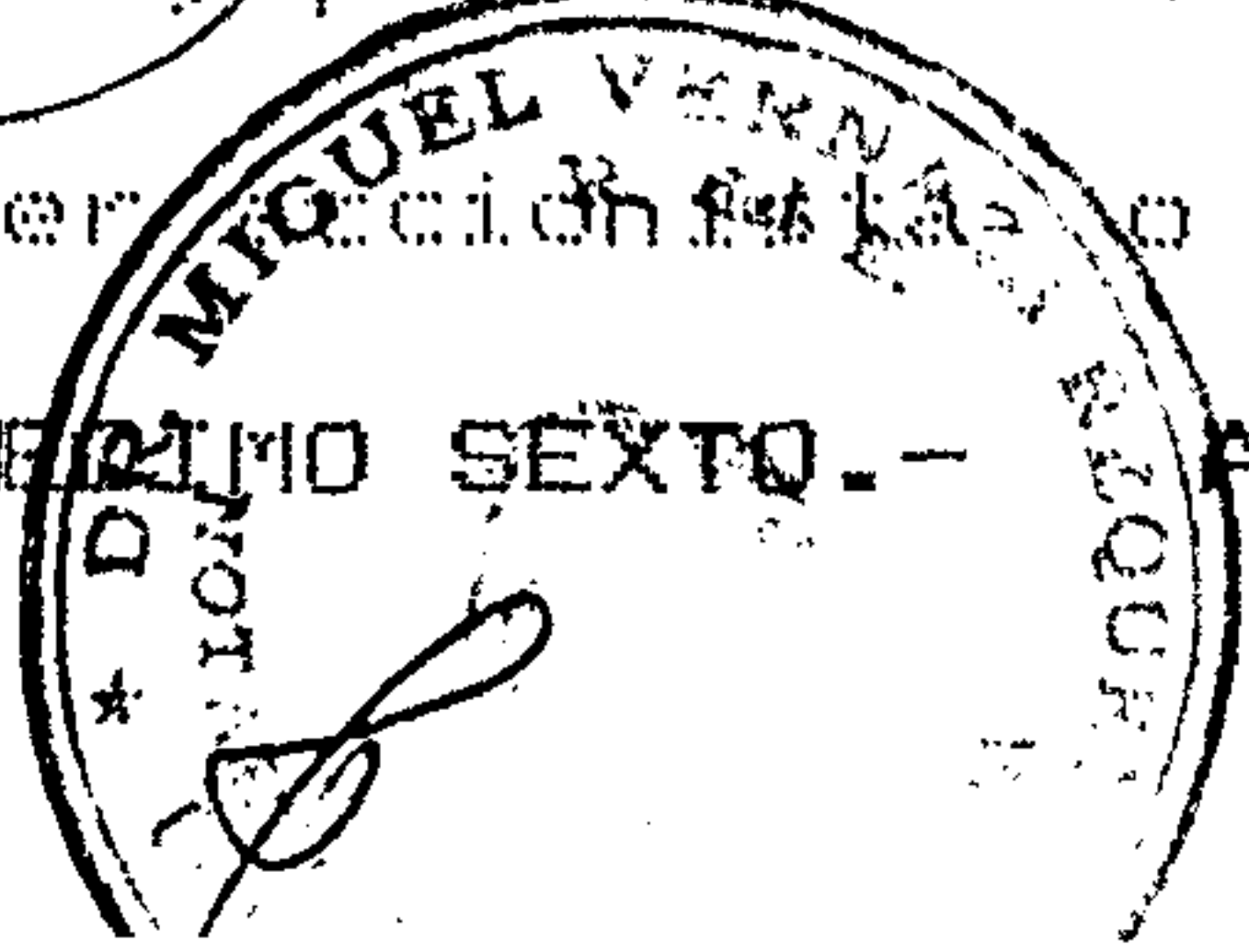
DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

ATRIBUCION DEL VICEPRESIDENTE.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la empresa en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representada; **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-



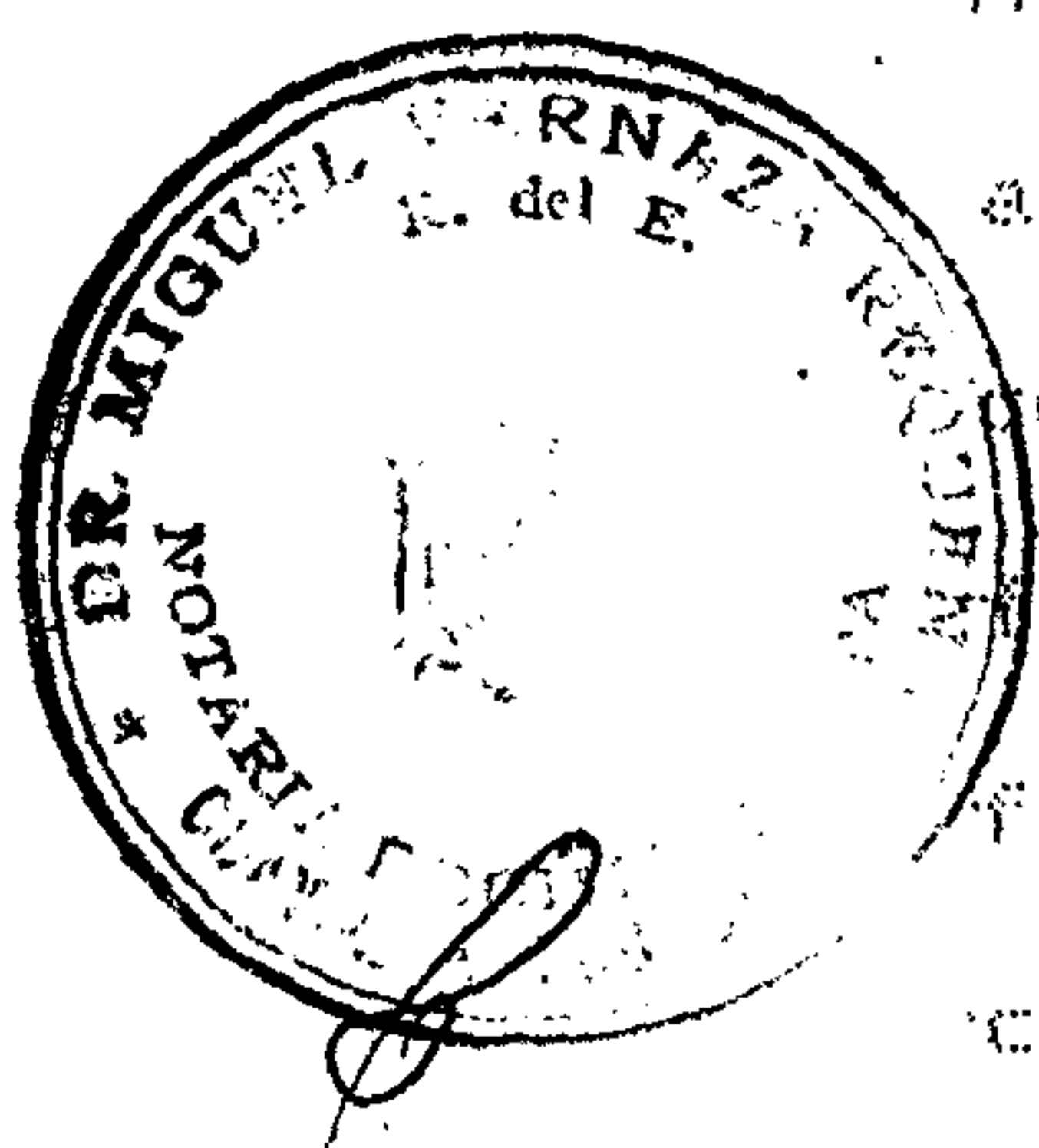


I

0007

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

Son atribuciones privativas del Gerente General; a) Sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe un nuevo Vicepresidente; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroga, las actas de Junta General de Accionistas; e) Vigilar que los libros de contabilidad de la compañía y los libros de actas de Junta General, se encuentren en orden y al día, así como los expedientes en que se archiven todos los documentos conexos; f) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad; g) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado; h) Mantener bajo su responsabilidad, el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad, debidamente actualizado; i) Dirigir administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los diversos funcionarios y empleados; j) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados



que, a su juicio hayan actuado en violación de expresadas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; y, k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la compañía.

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente y el Vice-

Presidente ejercerán de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO Y LIQUI-

DADORES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta Ge-

neral de Accionistas nombrará por un periodo de un

año, a un Comisario Principal y a un Comisario Su-

plente, a los mismos que la Junta General deberá

fixar sus correspondientes remuneraciones. **ARTICU-**

LO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.

Los Comisarios tendrán todas aquellas facultades y

atribuciones que les señale expresamente la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de liquida-

ción de la compañía la Junta General de Accionistas

designará dos liquidadores, uno principal y uno su-

plente, a los que les fijará sus respectivas atri-

buciones, a más de las que constan en la Ley. Para

el ejercicio de sus funciones, los liquidadores

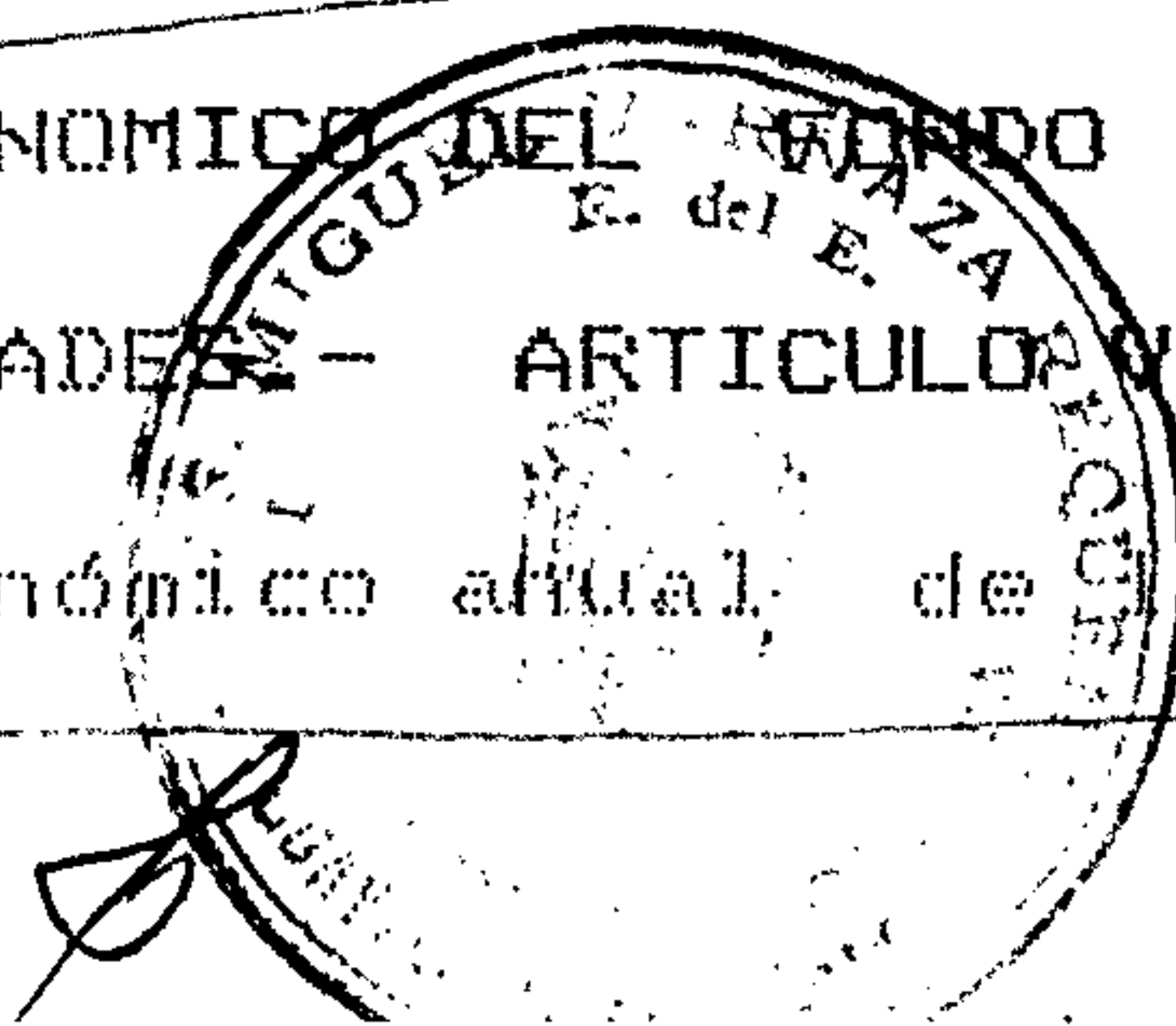
inscribirán sus respectivos nombramientos en el Re-

gistro Mercantil. **TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**

ECONOMICO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTI-

LIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio

económico anual de la compañía concluye el treinta





T 0000

13

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO

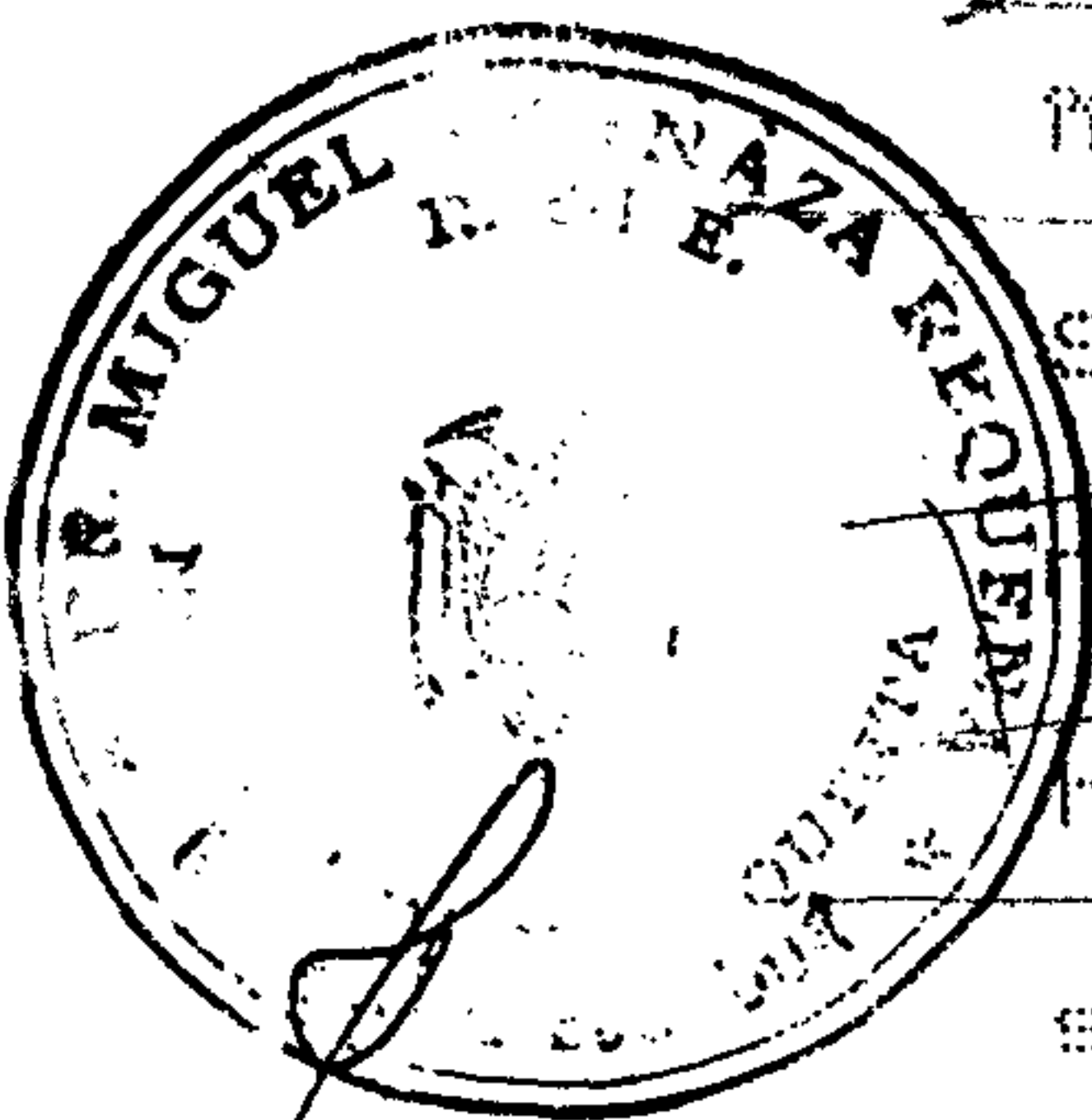
SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCE-

RO.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La distri-

bución de las utilidades anuales, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas de la compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en el aumento de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente este beneficio de otro u otros accionistas de la compañía, o de terceras personas. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados hasta que los correspondientes sucesores



I
entren en el desempeño de sus cargos. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- El administrador o funcionario

removido por la Junta General, cesa inmediatamente

en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO OCTAVO.-

Si un titulo de acción o certificado provisional se

extraviare o destruyere, la compañía podrá anular

el titulo previa publicación que efectuará, por

tres dias consecutivos, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la

misma, publicación que se hará a costa del accio-

nista. Una vez transcurridos treinta dias, conta-

dos a partir de la fecha de la última publicación,

se procederá a la anulación del titulo, debiendo

conferirse uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al titulo

o certificado anulado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

La compañía se disolverá anticipadamente por las

causales establecidas, en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA OCTAVA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía que es de CINCO

MILLONES DE SUCRES, ha sido pagado en numerario en

un veinte y cinco por ciento, tal como consta del

certificado de Cuenta de Integración de capital

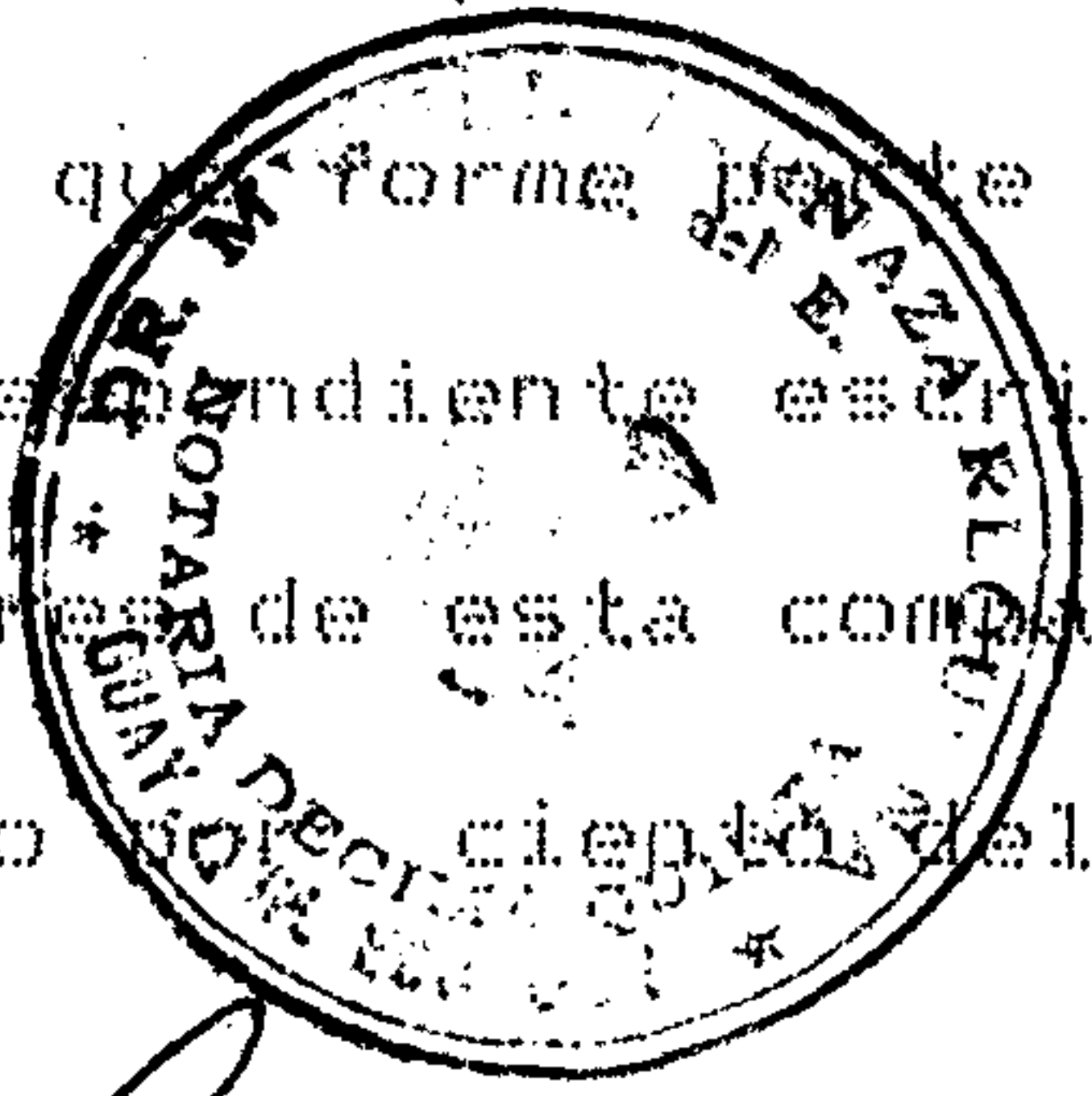
conferido por el Banco de Crédito que se agrega

para que forme parte integrante de la matriz de la

correspondiente escritura pública. Los socios fun-

dadores de esta compañía han pagado el veinte y

cinco por ciento del capital suscrito, de la si-





BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, JULIO 29 DE 1997

1427

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

"HEROES FOREVER COLLECTION S.A."

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

OSWALDO MOLESTINA NOBOA.

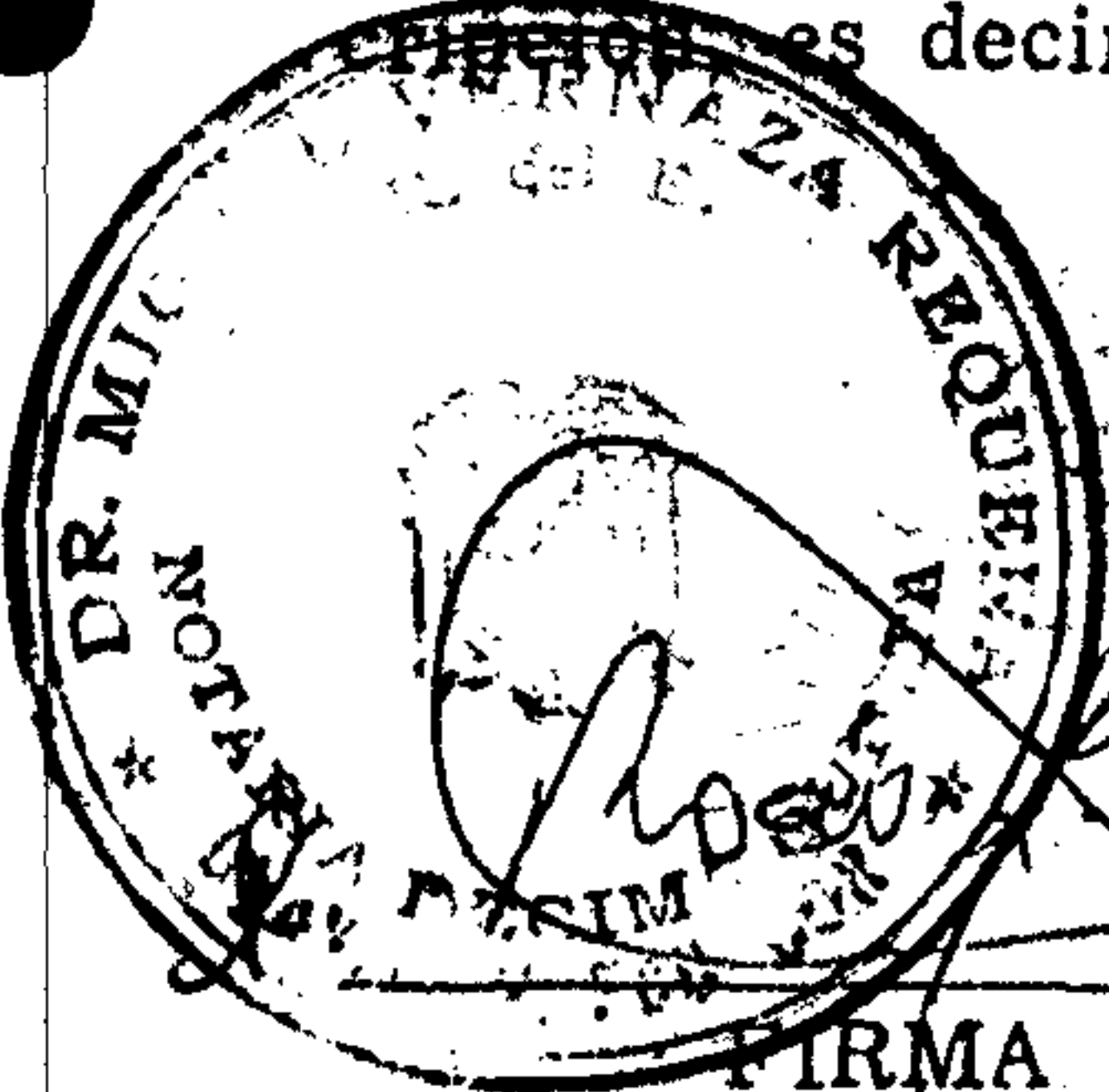
S/.1,000,000

JUAN XAVIER MEDINA MANRIQUE

S/.250,000

En consecuencia, el total de la operación es de S/.1,250,000 (UN MILLON DOSCIENTOS CIN-
CUENTA MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

0010

15

guiente manera: el señor OSWALDO MOLESTINA NOBOA,

ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una y ha pagado en

numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de un millón de sucres;

y JUAN XAVIER MEDINA MANRIQUE ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco

por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cincuenta mil sucres. Estos valores han

sido depositados en el Banco de Crédito, según consta del certificado de Apertura de Cuenta de In-

tegración de Capital otorgado por el referido Ban-

co. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de dos años a contarse desde la fecha de

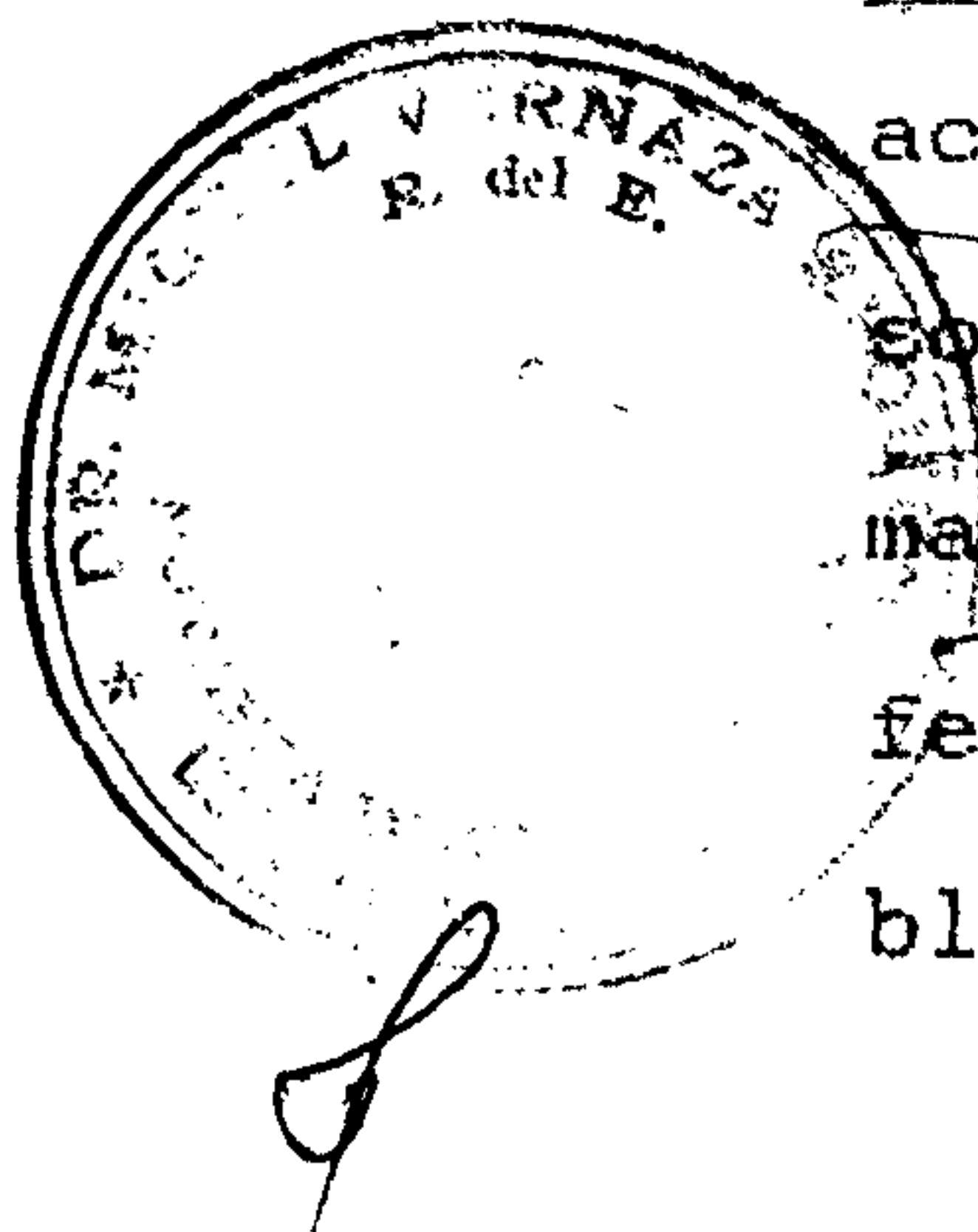
constitución de la compañía. CLAUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan para que se

agreguen a la matriz de esta escritura pública el certificado de la Cuenta de Integración de Capital

conferido por el Banco de Crédito. CLAUSULA DECIMA.- AUTORIZACION.- Los accionistas de la compañía

autorizan expresamente a la Abogada Sandra Sánchez González, para que realice todos y cada uno de los

actos que sean necesarios para la fundación de la sociedad. Cumpla usted, señor Notario, con las formalidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de la correspondiente escritura pública. Firma legible.- Abogada Sandra Sánchez Gon-



zález.- Registro número siete mil trescientos ochenta.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la Ley.- Leída que fué íntegramente y en alta voz, a las comparecientes, éstas se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Oswaldo Enrique Molestina Noboa

OSWALDO ENRIQUE MOLESTINA NOBOA

C.C. # 09158789-4 C.V. # 410-22

Juan Xavier Medina Manrique

JUAN XAVIER MEDINA MANRIQUE

C.C. # 090929202-1 C.V. # 372-019



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



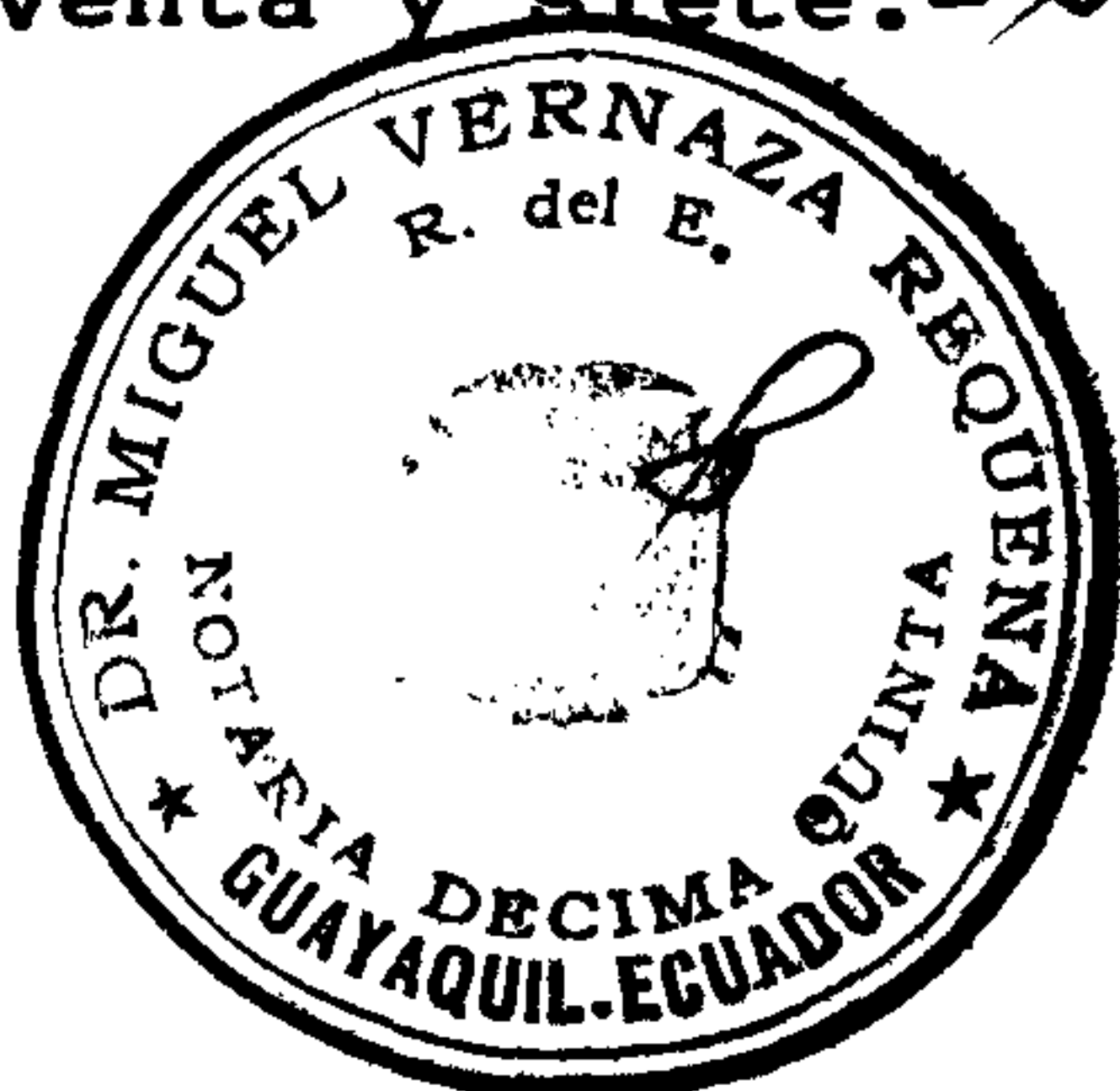
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY....



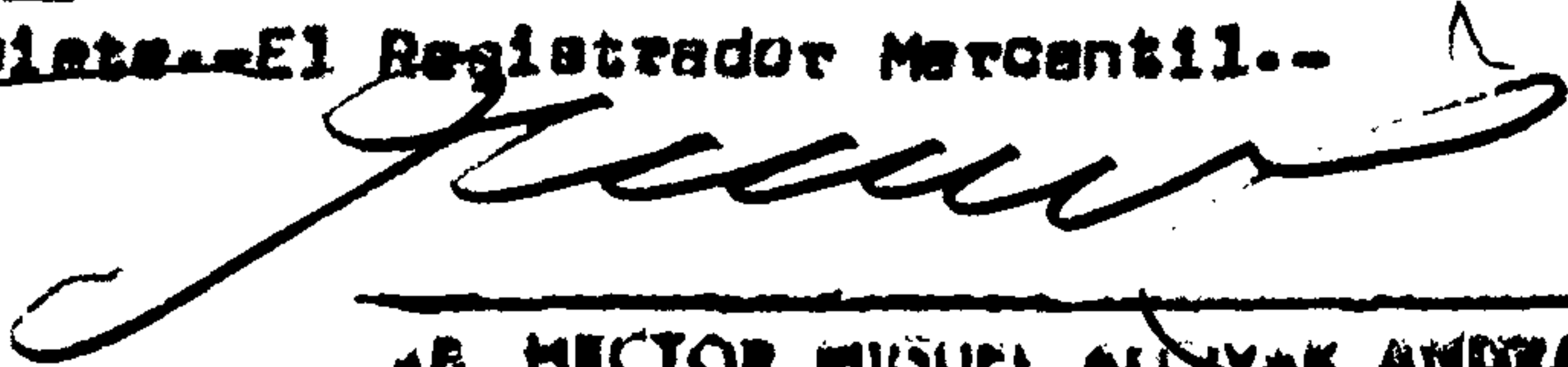
Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

FE: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura que antecede, de la Resolución No. 97-2-1-1-0003534, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de compañías el veinte de agosto del presente año, por la cual le dá su aprobación.- Guayaquil, Agosto veintiuno de mil novecientos noventa y siete.-



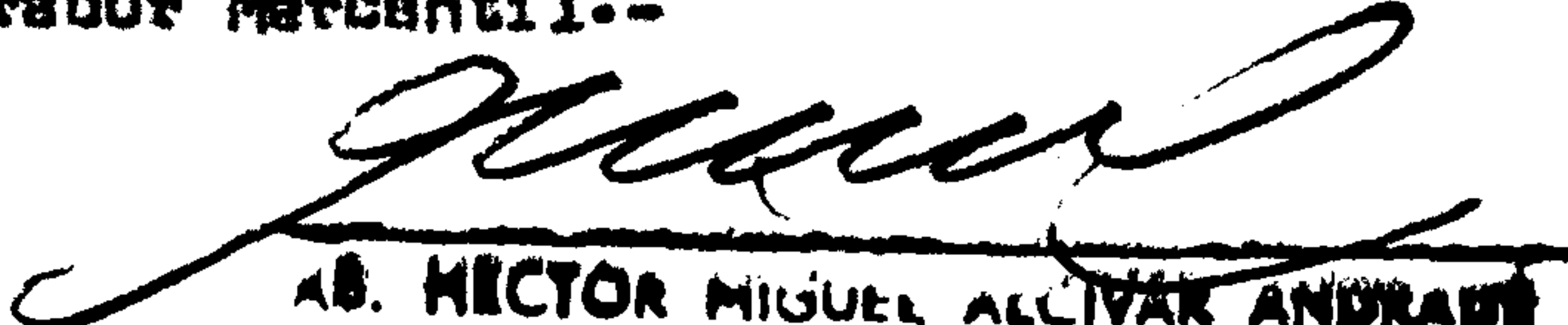
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0003534, dictada el 20 de Agosto de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "HERDES FOREVER COLLECTION S.A.", de fijas 54.265 a 54.282, número 15.566 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.245 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y ~~ocho~~ ^{ocho} de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil.-


HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Repúbli-

ca, publicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975.--Guayaquil, veinte i seis de Agosto de mil novecientos noventa i siete.--El Registrador Mercantil.--


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada "HEROES FOREVER COLLECTION S.A."--Guayaquil, veinte i seis de Agosto de mil novecientos noventa i siete.--El Registrador Mercantil.


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



00020

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

SC. SG.

0009866

Guayaquil, 19 SEP 1997

Señor
Gerente General DEL BANCO DE CREDITO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **HEROES FOREVER COLLECTION S.A.**

May Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL